## LEY DE 13 DE JULIO DE 1831

Se anuncia la reforma de la Constitución del ano 26; la Asamblea nacional se declara Constituyente; que la República sea administrada por un Presidente y Vicepresidente provisorios; sus atribuciones y restricciones; quienes pueden acusarles, y por que delitos; el Presidente sea Dictador, en que casos y por cuanto tiempo.

## LA ASAMBLEA JENERAL DE BOLIVIA

## **DECRETA Y SANCIONA:**

- **1.º** La Constitución política de la República, dada por el Congreso Constituyente en 6 de noviembre de 1826, y publicada en 9 de diciembre del mismo año, será reformada.
- 2.º La Asamblea nacional se declara Constituyente. Ella hará la reforma de que habla el artículo anterior, incorporándose en su seno los diputados suplentes elejidos en 8 de mayo de este año, conforme al decreto de esta fecha.
- **3.º** Mientras se publica la Constitución que sancionare la Asamblea nacional, será administrada la República por un Presidente elejido por la misma Asamblea á pluralidad absoluta de votos.
- **4.º** La Asamblea nacional nombrará, á pluralidad absoluta de sufrajios, un Vicepresidente que administrará la República en los casos de enfermedad o muerte del Presidente, y en los demás que expresa esta ley.
  - 5.º Las atribuciones del Presidente son:
    - 1.a Mandar publicar, circular y hacer ejecutar las leyes.
    - 2.ª Expedir los decretos y reglamentos especiales para el cumplimiento de las leyes.
    - 3.ª Nombrar y separar por sí solo los Ministros del despacho.
    - 4.ª Cumplir y hacer cumplir las sentencias de los jueces y tribunales de justicia.
  - 5.ª Devolver a la Asamblea, dentro del término de seis días, con las observaciones que crea convenientes, las leyes orgánicas, que á su juicio merezcan considerarse de nuevo.
  - 6.ª Retener las leyes orgánicas, que se dieren en los últimos seis días anteriores al receso o disolución de la Asamblea, para presentarlas con sus observaciones á la inmediata Representacion nacional.
  - 7.ª Mandar ejecutar las leyes, que habiendo sido observadas según la atribución anterior, fueren sancionadas por las dos terceras partes de diputados presentes en la Asamblea nacional.
  - 8.ª Disponer de la fuerza armada de mar y tierra, para la defensa exterior y seguridad interior de la República
  - 9.ª Mandar los ejércitos de la República en paz y en guerra; y en persona cuando lo crea conveniente, en cuyo caso el Vicepresidente quedará encargado de la suprema administracion de la República, ó el Consejo de Ministros de Estado, si el Vicepresidente concurriese también a la campaña.
  - 10. Nombrar los empleados en el ejército hasta el grado de Coronel inclusive, y proponer para la alta clase, a la Asamblea nacional, con el informe de sus servicios. En el campo de batalla podrá conferir los empleos de la alta clase del ejército, á nombre de la República, dando cuenta á la Asamblea para su aprobación.

- 11. Conceder licencias, retiros y pensiones á los militares y sus familias, conforme á las leyes.
  - 12. Declarar la guerra, previo decreto de la Asamblea nacional.
  - 13. Conceder patentes de corso.
  - 14. Cuidar de la recaudación é inversion de los caudales públicos, con arreglo a las leyes.
  - 15. Declarar la jubilación de los empleados de hacienda y de justicia, según las leyes.
  - 16. Proveer todos los empleos de la República, que no le estén reservados por la ley.
- 17. Ejercer el patronato jeneral respecto de las iglesias, beneficios y personas eclesiásticas de la República, con arreglo a las leyes.
- 18. Todos los objetos de policía, los establecimientos públicos, casas de moneda, bancos de rescate, correos, postas y caminos, son de la suprema inspección del Presidente, bajo las leyes y órdenes que los rijen.
- 19. Pedir á los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración y por su conducto á los demás empleados, los informes que crea convenientes.
- 20. Hacer los tratados de paz, alianza, comercio y cualesquier otros, y ratificarlos con conocimiento de la Asamblea.
- 21. Nombrar Ministros Plenipotenciarios, Enviados, Cónsules jenerales y demás Ajentes diplomáticos, con aprobación de la Asamblea.
- 22. Nombrar por sí solo los empleados de la atribución anterior, en caso de urjencia, si la Asamblea se halla en receso.
- 23. Recibir, según las formas establecidas, los Embajadores, Ministros y Ajentes de las naciones extranjeras.
- 24. Conceder el pase, suspender y recoger las decisiones Conciliares, bulas, breves y rescriptos Pontificios, con consentimiento de la Asamblea.
- 25. Indultar de la pena capital, previo informe del tribunal ó juez de la causa, cuando medien graves y poderosos motivos; salvo los delitos que la ley exeptúa. El indultado de la pena capital sufrirá la pena que sigue a la de muerte.
- 26. Proveer con arreglo á ordenanza, á las consultas que se le hagan en los casos que ella previene, sobre las sentencias pronunciadas por los juzgados militares.
- 27. Suspender, bajo su responsabilidad, hasta por tres meses á los empleados, siempre que tengan causa para ello.
  - 28. Expedir á nombre de la República los títulos o nombramientos a todos los empleados
- 6º Son restricciones del Presidente de la República:
- 1.ª El Presidente no podrá privar de su libertad a ningún boliviano, ni imponerle por sí pena alguna.
- 2.ª Cuando la seguridad de la República exija el arresto de uno o más ciudadanos, no podrá detenerlos mas de cuarenta y ocho horas, sin poner al acusado á disposición del tribunal o juez competente.

- 3.ª No podrá privar a ningún individuo de su propiedad, sino en el caso que el interés público lo exija con uriencia; pero deberá preceder una justa indemnización al propietario.
- 4.ª No podrá impedir la reunión de la Asamblea nacional, ni las demás funciones que por las leyes competen a los Poderes de la República.
- 5.ª No podrá ausentarse del territorio de la República, sin permiso de la Asamblea nacional; salvo que esta no se halle reunida, y haya urjentes y poderosos motivos nacionales para hacerlo, en cuyo caso quedará la administración del Estado en el Vicepresidente de la República.
- **7.º** El Presidente y Vicepresidente de la República, y los Ministros de Estado en su caso, son responsables por los actos de su administración ante la Asamblea nacional.
- **8.º** El Presidente y Vicepresidente de la República, solo podrán ser acusados por siete diputados de la Asamblea nacional, por traición, concusión o violación manifiesta de las leyes del Estado; y en causa propia, por cualquier ciudadano.
- **9.º** Por una ley especial se arreglará el juicio nacional, que en caso de acusación debe seguirse contra el Presidente, Vicepresidente y Ministros de Estado.
- **10.** El Presidente de la República será Dictador, desde el momento en que sea invadido el territorio boliviano por algún ejército extranjero, o que se declare la guerra contra el Estado.
- **11.** Tan luego como el territorio boliviano sea desocupado por los enemigos, cesarán sus facultades de Dictador, y la administración de la República será arreglada por esta y las demás leyes del Estado.
  - 12. Quedan derogadas todas las leyes y decretos opuestos á esta ley

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación.— Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho a 13 de julio de 1831.— Miguel María de Aguirre, PRESIDENTE.— José Ignacio de Sanjinés, Diputado Secretario.— Andrés María Torrico, Diputado Secretario.